



Roda da Fortuna

Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo

Electronic Journal about Antiquity and Middle Ages

Actas del II Congreso Internacional de Jóvenes Medievalistas Ciudad de Cáceres

La Guerra en la Edad Media: fuentes y metodología, nuevas perspectivas, difusión y sociedad actual

Gonzalo Pérez Castaño¹

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)²

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violence and juridical situation of the Jewish of Castile during the Civil War between Pedro I and Enrique II of Trastamara (1366-1369)

Resumen:

La violencia desencadenada durante la lucha fratricida entre Pedro I y su hermanastro Enrique de Trastámara a mediados del siglo XIV provocó el deterioro de las juderías castellanas y el declive de la minoría judía en el conjunto de la sociedad medieval. La *coexistencia* entre las tres religiones de los siglos anteriores dejó paso a una época de antijudaísmo impulsado por la amplia legislación aprobada. A través de estas medidas impuestas analizaremos la situación previa de la población antes de la guerra civil castellana, y a continuación estudiaremos lo sucedido durante el conflicto. Por último incidiremos en los asaltos de las ciudades contra los judíos y las consecuencias que estas tuvieron a finales de dicha centuria.

Palabras-clave:

Judíos; guerra civil castellana; asalto juderías castellanas; Pedro I; Enrique II.

Abstract:

The violence unleashed during the fratricidal battle between Pedro I and his step-brother Enrique de Trastámara in the middle of the 14th century caused the deterioration of the Castilian Jewish quarter and the decline of the Jewish minority of the medieval society. The coexistence of these three religions from the previous centuries opened way to a period of anti-Judaism stimulated by the wide approved legislation. With the help of these imposed measures we will analyze the situation of the population before the Castilian Civil War, and later we will study what happened

¹ Becario FPI del Ministerio de Economía y Competitividad. Licenciado en Historia y Máster en “Europa y el Mundo Atlántico: Poder Cultura y Sociedad” por el Instituto Universitario de Historia Simancas de la Universidad de Valladolid.

² Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación subvencionado por el MINECO “El agua en el imaginario de la Castilla Bajomedieval (HAR 2012-32264), bajo la dirección de Isabel del Val Valdivieso como investigadora principal.

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

during the conflict. Finally we will treat the attacks of the cities against the Jews and the consequences that these had at the end of the above mentioned century.

Keywords:

Jews; Castilian Civil War; Castilian Jewish quarterattacks; Peter of Castile; Henry II of Castile.

Introducción

“Cantaban los trufanes unas controaduras que eran a su madre amargas e muy duras: Aljama, nos velemos, andemos en corduras, si non farán de nos escarnio e gahúrras. ¡Eya velar, eya velar, eya velar! Velat aljama de judíos, eya velar, que non vos furten el su dios, eya velar...”. “Duelo que fiso la Virgen”, Estrofas 177-178. Gonzalo de Berceo, 1220.

“En este tiempo los señores corrían a Castilla los mezquines labradores pasavangrantmansiella: los algos les tomavan por mal o por codicia las tierras se hermavan por mengua de justicia”. Poema de Alfonso XI, 1348.

El siglo XIV estuvo marcado por una profunda crisis que se define a través de una serie de factores coyunturales entre ellos las catástrofes naturales que mermaron las cosechas, las epidemias como la Peste Negra de 1348 que conllevaría una crisis demográfica, y los conflictos bélicos como la Guerra de los Cien Años entre Francia e Inglaterra en la que insertaríamos la Guerra Civil Castellana (1366-1369) entre Pedro I y su hermanastro Enrique de Trastámara. Durante este periodo las juderías de Castilla se vieron afectadas por la lucha fratricida debido al cambio de mentalidad que se había producido con respecto a siglos anteriores. Así, la *tolerancia* y *convivencia* anterior habría dejado paso a un sentimiento popular antijudío, incentivado no sólo por los prejuicios y tópicos generalizados hacia estos como la supuesta riqueza de los mismos debido a la usura, arrendamientos y otros negocios, sino también por la legislación impuesta en las cortes y en los concilios de la época. En este contexto trataremos de analizar lo ocurrido en las juderías castellanas durante los años de la guerra civil castellana y las consecuencias que tuvieron para la población hebrea.

1. Mentalidad y situación jurídica

1.1 La *justificación* del antijudaísmo

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

El análisis de las minorías religiosas durante la Edad Media ha planteado a los investigadores diversas cuestiones a tener en cuenta. Hay que mencionar en primer lugar, que ya se han superado las teorías primigenias de la utópica *convivencia* de las tres culturas o tres religiones durante el medievo, por lo que lo más correcto sería hablar de *coexistencia* de las mismas tal y como señala Mercedes García Arenal (García, 1995: 9-53).

Por otro lado, la *tolerancia* o *pacífica relación* entre la mayoría cristiana y la minoría judía se mantuvo a lo largo del siglo XIII coincidiendo con el reinado de Alfonso X, cuyo modelo de *convivencia* entre las tres religiones recoge Salvador Martínez, (Martínez, 2006: 125):

“El mosaico de razas, religiones y culturas imponía a un gobernante con objetivos grandiosos para el pueblo, la necesidad de una actitud práctica y racional. La tolerancia era, no solo un modo de aceptar lo que no se podía suprimir, sino también la única actitud que cabía adoptar ante lo que tampoco se podía asimilar, porque la minoría judía no quería dejarse absorber por la comunidad cristiana”.

En cambio el siglo XIV trajo consigo el deterioro de la consideración de los hebreos por parte de los cristianos en Castilla, algo que se iría incrementando a lo largo de esa centuria y en la siguiente concluyendo con la expulsión de 1492. Ahora bien, una vez planteadas estas cuestiones debemos analizar los factores que desencadenaron los episodios de violencia contra los judíos durante la guerra fratricida entre Pedro I y Enrique de Trastámara y ver las consecuencias que tuvieron.

José María Monsalvo Antón recoge las opiniones de numerosos autores, observando el incremento entre 1250 y 1350 de un firme sentimiento antijudaico latente a través de la legislación que más adelante analizaremos (Monsalvo, 1997: 114-134). Hay que destacar además la opinión del antropólogo Julio Caro Baroja, para el que existen cuatro clases de argumentos que “justificarían” el odio hacia los judíos (Caro, t.1. 1986: 91-107):

- Por una parte el argumento de carácter *religioso* se basaba en el deicidio o la traición a Cristo. Este delito explicaría el fenómeno de la Diáspora, es decir, la dispersión de los judíos por el Mediterráneo como pueblo errante tras la segunda destrucción del Templo por el emperador Tito en el año 70.
- En segundo lugar habría que hablar del argumento *económico*, o la usura: se recuerda en general a los judíos como arrendadores y recaudadores de

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

impuestos, incluso administradores de finanzas de los reyes, caso de Samuel Ha Leví, tesorero de Pedro I, Yuçaf Pichon contador de Enrique II y Samuel Abravanel almojarife y contador mayor de Juan I. No obstante, más allá de estos casos aislados de judíos que prosperan y llegan a alcanzar puestos relevantes en la Corte, Pilar León Tello confirma en su estudio de los judíos toledanos la dedicación de éstos a actividades económicas cuando se refiere al reinado de Enrique II (León, 1979: 161-162):

“No hay ni un solo documento de prestamistas judíos en el reinado de don Enrique; la mayoría están dedicados al campo o empleados en la recaudación y arrendamiento de rentas. A pesar de que don Enrique prohibió a los judíos en 1368 el ejercicio del arrendamiento de rentas, éstos continuaron recaudando o arrendando bienes reales o catedralicios”.

- Hay que destacar además el argumento *psicológico* debido a que se pensaba que los judíos estaban dotados con una inteligencia particular. Así Caro Baroja destaca refranes como (Caro, t.1. 1986: 92-94; Monsalvo, 1997: 122; Martínez, 1989: 394): “No son judíos para el trabajo, ni el trabajo para el judío”, “Ni judío necio, ni liebre perezosa”.
- En cuanto al carácter *físico* aunque en la Edad Media las vestimentas de las gentes eran prácticamente iguales, en las artes plásticas había que diferenciar de alguna manera a los judíos. Si tomamos como ejemplo las *Cantigas de Santa María*, se observa el aspecto ingrato y la nariz aguileña de los hebreos. Además el refranero así lo confirma, (Caro, T.1. 1986: 92-94; Monsalvo, 1997: 122; Martínez, 1989: 394): “Con judío chato, ningún trato; y aunque sea narigón poquita conversación”, “No hay que fiar de judío romo ni de hidalgo narigudo”.

Los judíos eran una minoría tolerada pero nunca estuvieron realmente integrados en los reinos cristianos, por lo que las disposiciones que se aprobaron, estaban encaminadas a homogenizar la situación religiosa del grupo hebreo con respecto a la mayoría cristiana. No obstante, se aceptan las minorías y se las respeta porque no se encuentra forma de asimilarlas, es decir, se tolera lo que no se puede prohibir (Pérez, 1993: 26, 35-36; Martínez, 2006: 125). En este sentido uno de los documentos más interesantes, mencionado por Amran, es la bula papal *Constitutio pro iudaeis* enviada por Inocencio III en 1199, la cual recoge una serie de prebendas y derechos para los judíos con las siguientes pautas que debían cumplirse (Amran, 2009: 29-30):

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

- La situación de minoría religiosa en la que se encontraban los judíos era parte de la justicia divina por lo que debían ser protegidos. De esta manera se explicaría la permanencia de las minorías en la península cuyo objetivo fundamental era su conversión al cristianismo. De hecho, los cristianos rezaban los viernes para que los hebreos acabaran abrazando la fe verdadera.
- No debían ser obligados a bautizarse porque el bautismo es un sacramento que debe tomarse libremente. Hay que recordar lo que se afirmará más adelante en las Partidas de Alfonso X: “Fuerça nin premia non deben fazer en ninguna manera a ningunt judío porque se torne cristiano, mas con buenos exemplos e con los dichos de las santas escripturas e con falagos los deben los cristianos covertir a la fe de nuestro señor Iesucristo, ca nuestro señor Dios non quiere ni ama servicio que sea fecho por fuerça” (Partidas, VII, tit. XXIV, ley VI, 545-546).
- Las autoridades tanto civiles como eclesiásticas no debían permitir el saqueo de sinagogas y cementerios, ni tampoco aceptar actos de violencia contra ellos. Esta premisa también se mencionará en las Partidas: “Sinagoga es lugar do los judíos fazen oración... E porque la sinagoga es casa do se loa el nombre de Dios, defendemos que ningunt cristiano non sea osado de quebrantar, nin de sacar nin de tomar ende ninguna cosa por fuerça... otrosí defendemos que los cristianos no metan hi bestias, nin posen en ellas, ninfagan embargo a los judíos mientras que hi estuvieren faziendo oración segunt su ley” (Partidas, VII, tit. XXIV, ley IV, 544).

El IV Concilio de Letrán de 1215 impuso fuertes medidas contra los judíos, concretamente en sus cánones 67, 68 y 69 que hacían referencia a la diferencia del vestir entre los cristianos y los hebreos, obligando a estos últimos a portar la señal distintiva en los lugares públicos (García, 1995: 32). Aunque esta decisión adoptada por la Iglesia suponía un cambio en la mentalidad medieval europea, en Castilla el arzobispo de Toledo Jiménez de Rada fue reacio a imponerla. De hecho Fernando III (1217-1252) conseguirá una dispensa para no aprobar esta disposición aludiendo a la importancia de los judíos porque en esos momentos el objetivo principal era la lucha contra el infiel almohade (Amran, 2009: 31).

Tanto Hilda Grassoti como Manuel Ballesteros hablan de Jiménez de Rada, siendo este último quien indica el papel del arzobispo y su afinidad con los judíos, reseña que recoge Rica Amran (Amran, 2009: 31-32):

“No fue tan acerbo contra los directos enemigos de Cristo, los judíos. Con don Rodrigo tuvieron constante gran relación, que contaminación

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

alguna. No es favor ni amistad la de don Rodrigo para con los judíos; es simplemente, fino espíritu práctico que se aprovechaba de las aptitudes financieras en bien del arzobispado y del reino. Por ello pese a los cánones 67 y 68 del concilio de Letrán, Rodrigo no es fuerte con los judíos. Esa actitud, curiosa y fuera de lo normal, como todo lo de Jiménez de Rada, la defendía él mismo alegando que no le convenía tratarlos mal para que no se le fueran a tierra de moros, con el consiguiente perjuicio de la economía y el público erario. Hemos, pues, de hacernos un cuadro de Toledo con una poderosa judería, que no sólo se veía perseguida, sino que veía ojos benevolentes en quienes debían ser sus verdugos”.

Por otra parte Letrán en su canon 69 (Romano, 1985: 154-156) impone que los judíos no desempeñen cargos públicos a los que estén supeditados los cristianos, “que ningunt judío non puede haber oficio nin dignidad para poder apremiar a los cristianos” haciendo referencia también al pago de los diezmos y a la usura de los mismos. En este sentido, la realidad toledana como espacio fronterizo con los musulmanes provocó la firma de la Concordia de Toledo redactada en 1219 por Jiménez de Rada y Fernando III, que contenía entre otras disposiciones el pago de diezmos de los judíos al arzobispado toledano (Amran, 2003: 73-86; Amran, 2009: 34-37).

Además los judíos peninsulares gozaron de una protección especial porque obtuvieron una serie de privilegios concedidos por los monarcas, entre ellos Fernando I, que se sirvió de estas gentes para repoblar las tierras castellanas tras la reconquista a los árabes (León, 1988: 5-6). Además tras la toma de Toledo en 1085 por Alfonso VI se produjo un desplazamiento de estas gentes hacia el norte, perseguidos primero por los almorávides y posteriormente por los almohades. A consecuencia de todo esto los hebreos pasaron a formar parte del tesoro real de los monarcas y de su propiedad, es decir *serviregis*; por lo que si se atacaba a los judíos, se atacaba al monarca (Suárez, 1980: 203-204). Ese carácter de *serviregis* continuará en el tiempo sobre todo en época de Alfonso X, aunque en su reinado hubo tres actitudes diferentes hacia la minoría judía tal y como menciona Albert Bagby, estudio que recoge David Romano (Romano, 1985: 157-158):

“En las *Cantigas* la actitud hacia los judíos es de prejuicio y desprecio, donde se representa a los judíos en la mayoría de ocasiones de forma caricaturizada, como figuras antipáticas o retratados negativamente. No obstante, no debemos olvidar que es una obra literaria y debe contrastarse con los textos legales y hechos documentales. Por otra parte en las *Partidas* que eran una doctrina jurídica pero no una ley vigente, (Suárez, 1980: 113) se muestra a los hebreos en una posición inferior a los cristianos, que haría referencia al cautiverio de los mismos por haber cometido el deicidio. Finalmente en la *Realidad* a los judíos se les

respetaba por su erudición, sabiduría y por su buen hacer en los temas financieros”.

1.2. Las medidas aprobadas en Cortes

La representación de los tres estamentos, clero, nobleza y ciudades se reunían en las Cortes. En ellas los procuradores de los núcleos urbanos fueron los encargados de solicitar al monarca una serie de peticiones relacionadas con la situación de los hebreos. Entre 1250 y 1350 de las treinta dos cortes que se celebraron, en veintiocho de ellas se intentó limitar la actuación de los judíos en la corona castellana, en temas relacionados con la usura, las deudas, los cargos y oficios, los vestidos y las señales distintivas tal y como veremos a continuación.

Una de las primeras medidas se aprobó en las Cortes de Palencia de 1286, (Cortes, 1861, t1: ley 15,99) momento en el que Sancho IV priva a los judíos del reino de tener alcaldes apartados, encomendando la justicia de los mismos a los *ommes buenos* que él designara, aunque es una propuesta que se repetirá en las Cortes de Valladolid de 1293 (Cortes, 1861, t1: ley 25, 115) y Palencia 1313 (Cortes, 1861, t1: ley 22, 226):

1286: “Otrossi tengo por bien que los judíos non ayan alcaldes apartados assí como no les agorauiian, más que el vno de aquellos ommes buenos en que yo fiar la justicia de la villa les libre sus pleitos apartadamiente, en manera que los cristianos ayan su derecho e los judíos el suyo e que por su culpa daquel que los ouier a judgar non reçiban los judíos alongamiento porque se detenga el pecho que me ouieren a dar”.

1.2.1. Cuestiones económicas

En la reunión celebrada en Haro en 1288 Sancho IV prometió “no hacer a ninguno judío cogedor nin sobrecogedor nin rracabdador nin arrendador de ningún pecho ni de servicio en toda nuestra tierra” (Cortes, 1861, t1: ley 21,104-105). Entre otras cuestiones los procuradores de las villas solicitan al monarca que prohíba a los hebreos la posesión de tierras, así como la revisión de las condiciones de los préstamos que los cristianos tenían con ellos. Aunque realmente dicha prohibición de recaudar se aprobó más adelante en las Cortes celebradas en Valladolid en 1293 (Cortes, 1861, t1: ley 12, 111) y 1295 (Cortes, 1861, t1: ley 5,131).

El tema de la usura y las deudas contraídas con los judíos fueron determinantes no sólo en las Cortes de Valladolid de 1293, sino también en el siglo

XIV como se observa en las Cortes de Zamora de 1301 (Cortes, 1861, t1: leyes 9-10, 153-154); Palencia 1313 (Cortes, 1861, t1: ley 7, 224; leyes 25, 30-33, 227-230) y Valladolid 1325 (Cortes, 1861, t1: leyes 14-15, 378-380). A lo largo de esta centuria empiezan a promulgarse una serie de medidas legales que favorecen la conversión al cristianismo, regulando también con duras penas a los apóstatas cristianos, y a los judíos que se convirtieran al Islam o viceversa. Resulta interesante analizar esta cuestión, porque debido a las presiones sociales y económicas tendentes a fomentar la conversión, se incluía el respeto a los bienes del converso, medida que se aprueba en el Sínodo de Peñafiel de 1302 (Hinojosa, 2004: 289; García, 1995: 34).

1.2.2. Segregación de los judíos

Aunque se favorece la conversión al cristianismo, también se van haciendo más estrictas las leyes que buscan la segregación, por lo que se aprueban medidas que prohíben el contacto y la proximidad, por ejemplo, que cristianas o moras amamantasen a los hijos de mujeres de otras comunidades, incluso el Fuero Extenso de Sepúlveda de 1305 es más explícito (García, 1995: 32-34; Bermúdez, 2005: 174; Sáez, 1953: 134): “será considerada mujer pública, azotada y expulsada de la villa, la cristiana que críe hijos de moro o judío o viva con ellos”, cuestión que se repite en las Cortes de Palencia de 1313 (Cortes, 1861, t1: ley 29, 227). En este fuero también se decreta la prohibición de que ni moros ni judíos tuvieran esclavos o criados cristianos, y de que las minorías vendieran alimentos preparados a los cristianos, (excepto animales vivos) y de que tuvieran tiendas de comestibles y especierías. (García, 1995: 34; Sáez, 1953).

1.2.3. Lujo y vestimentas

En 1313 se celebraron dos reuniones de Cortes en Palencia, las primeras presididas por el infante don Juan como tutor de Alfonso XI y las segundas por la reina María de Molina junto con el infante don Pedro. En esos momentos el sentimiento antijudío estaba muy presente en la sociedad cristiana, debido a los nuevos cánones promulgados por el pontífice Clemente V en el Concilio General de Vienne de 1311-1312 y por el Sínodo de Zamora celebrado también en 1313 (Bilbao, 2000: 41-42). Tanto en las reuniones de Zamora como en las convocadas en Palencia se tiende a separar de nuevo a cristianos y judíos a través de una serie de disposiciones. Así por ejemplo los reyes prohíben a los judíos que ejerzan como almorzarifes reales, ordenan que las cristianas no críen a hijos de judíos, prohíben también que éstos se llamasen con nombres de cristianos, y que vistieran con lujos, etc. Incluso se retoman las medidas restrictivas referidas a la usura, deudas y pechos

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

de los judíos (Cortes, 1861 t. 1: leyes 22, 25, 30 y 33, 226-230). Así por ejemplo, “Otrossi que judío nin judía que non trayan pena blanca ni çendalsaluo si fuer prieto, nin orffres nin aljoffar nin otro guarnimiento dorado nin sobre cabos dorados nin otro adobo ninguno en que aya oro nin plata”. (Cortes, 1861, t1: ley 34,231).

Aunque las decisiones de la primera reunión de cortes no se ratificaron, porque el infante don Juan prefirió aplazarlas y discutir las con los caballeros y hombres buenos de las villas, se intenta adoptar la medida del uso distintivo, con (Cortes, 1861, t1: ley 26,227): “una señal de paño amarillo en los pechos e en las espaldas segunt lo trayan en Francia porque andassen conosciados entre los cristianos e las cristianas, e la sinal que fuesse una roella”. La orden de llevar el distintivo, la roella o rodela de fieltro de cuatro dedos de diámetro y cosida ante el pecho, había sido impuesta ya en 1234 por el pontífice Gregorio IX. En Castilla, las primeras órdenes acerca del uso de la señal distintiva en la ropa databan de las Cortes de Palencia y el Sínodo de Zamora ambos del año 1313, pero afectaban sólo a los judíos obligándoles a llevarla tal y como lo hacían sus hermanos de Francia. En cambio, esas exigencias solo se referían a la ciudad, no siendo obligatorio llevar la roella en descampados, porque esto podía provocar robos y agresiones. Cantera señala como se repite la petición en Cortes de llevar la señal, debido al incumplimiento de la norma (Cantera, 2012: 120).

En cuanto a la *coexistencia* y relaciones entre las comunidades, García Arenal (García, 1995: 34) señala que los sínodos diocesanos de Toledo de 1312 y de Valladolid de 1322 prohíben tanto a judíos como a musulmanes estar en los templos cristianos o en público durante la Semana Santa, en concreto entre el Miércoles de Tinieblas y el Sábado Santo tal y como se menciona en las Partidas. (Partidas, VII, tit. XXIV, ley II, 543-544): “Otrosí, defendemos que el día del Viernes Santo ningund judío non sea osado de salir fuera de su casa, nin de su barrio, mas estén encerrados”. Incluso se impidió que los cristianos acudiesen a las bodas y entierros de judíos y moros. Por último una medida que se aprueba en este sínodo, que se repetirá en el de Salamanca en 1355 y en 1412, estaba relacionada con el ejercicio de la medicina por parte de judíos y musulmanes, ya que esto implicaba “contacto, poder y superioridad sobre los cuerpos y bienes de los cristianos”. Estas prohibiciones, leídas desde otra perspectiva, indican las relaciones existentes entre las tres comunidades. Por otro lado, como señala García Arenal, (García, 1995: 35): “La continua revisión de la legislación nos indica que la convivencia cotidiana estaba en principio, por encima del rigor de la legalidad”.

2. El conflicto: 1366-1369

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

“¡Don Pedro, Samuel Leví, Enrique II de Trastámara! Tales son los representantes de una de las más importantes, pero también de las más trágicas, épocas en la historia de Castilla y muy especialmente de los judíos”. M. Kayserling. *Judíos de Toledo*. 1900. Fue un tiempo de tribulación para todos los judíos del reino de Castilla”.
Menahem ben Zerah.

2.1. Situación previa

La difusión de la Peste Negra en 1348 hizo que los judíos se convirtieran en *el chivo expiatorio*, acusados de propagar la epidemia. Sin fundamento alguno se llegó a culpar al grupo hebreo de haber expandido la peste que asoló Europa a mediados de esa centuria debido a que ellos o bien no se contagiaban o tardaban más tiempo en caer enfermos. De hecho el cronista francés Jean de Venette dijo que “los judíos habían infectado las aguas y los pozos y habían corrompido el aire” (Valdeón, 2004b: 63). Más allá de acusaciones infundadas, el antijudaísmo estaba presente en la sociedad medieval, debido no sólo a factores coyunturales como la peste, sino también a lo que se había aprobado en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 donde se habla de nuevo de las deudas de los judíos, prohibiendo a éstos prestar dinero con interés (Crespo, 2002: 204-205; Bilbao, 2000: 91-94; Cortes, 1861, t1: cap. 56-57, 532-534): “que de aquí adelante ningún judío ni judía, non sea osado de dar a logro por sy nin por otro”.

Los asaltos violentos a causa de la peste se produjeron fundamentalmente en la Corona de Aragón, sobre todo en el Principado de Cataluña, en las juderías de Barcelona, Lérida, Gerona, Cervera y Tárrega, pero no se conoce ningún asalto registrado en Castilla, a excepción de Sevilla en 1354, aunque no se ha determinado si el episodio de violencia estuvo relacionado con la epidemia (Valdeón, 2004a: 130).

Sin embargo, cuando la comunidad judía empieza a sufrir un rápido declive en toda la península es durante la guerra civil castellana (1366-1369) entre Pedro I rey de Castilla y de León y Enrique de Trastámara. A pesar de que nuestro análisis no se centrará en la figura del monarca legítimo, hay que señalar que durante su reinado (1350-1369) la situación de las juderías fue de aparente normalidad. Quizá esta circunstancia favoreció a que se le acusara de proteger y amparar a las minorías religiosas, tanto a musulmanes como a judíos, en especial a estos últimos, tachándolo de filojudío y maurófilo. También contribuyó a ello que en las Cortes de Valladolid de 1351 un hombre de confianza del monarca, Juan Alfonso de Alburquerque, defendiera al grupo hebreo. Además el rey también contaba con los servicios de su tesorero judío Samuel Ha Leví, el cual construyó a mediados del siglo XIV en Toledo la Sinagoga del Tránsito, y conserva la siguiente inscripción dedicada al monarca legítimo: “El gran monarca, nuestro señor y nuestro dueño el rey don

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

Pedro; ¡sea Dios en su ayuda y acreciente su fuerza y su gloria y guárdela cual un pastor de su rebaño!” (Valdeón, 2004a: 131).

La confianza depositada en los judíos por parte del monarca fue el detonante de los primeros asaltos a las juderías llevados a cabo por los detractores de Pedro I, entre ellos los sectores de la nobleza que se habían rebelado contra él, o bien los partidarios de Enrique de Trastámara. Así ocurrió en 1355 cuando éstos últimos asaltaron lo que Pedro López de Ayala recoge en su Crónica como el *Alacana*:

“[...] Ca el conde e el maestre, desque entraron en la çibdat asegararon en sus posadas, pero a las sus compañías començaron a robar una judería apartada, que dizian el alacaua/alcana e robaronla e mataron los judíos que fallaron fasta mil e dozientas personas, omnes e mujeres, grandes e pequeños; pero la judería mayor no la pudieron tomar, que estauaçercada e mucha gente dentro. E algunos caualleros que tenían ya la partida del rey ayudauan a los judíos e, todos en vno, defendían la judería mayor”. (López de Ayala, 1997: Año 1355, cap. VII, 204-205).

Julio Valdeón afirma que las cifras ofrecidas por Ayala son excesivas, pero no dejan de ser significativas, debido al sentimiento antijudío que ya se había impuesto en Castilla (Valdeón, 2004a: 132). Sin embargo, el medievalista señala que tal vez esta judería menor de Toledo no existiera, tal y como afirman diversos hebraístas, por lo que estaríamos ante un error de transcripción (Valdeón, 2002: 271), y el *Alacaná* quizás haría referencia a una calle, (León, 1979 T1: 141-143; Amran, 2009a: 205) aunque otros autores afirman que se trataba sin duda de la judería menor (Estow, 1995: 155; Porres, 1973: 47-60; Passini, 2011: 36, 65-76). Aunque a la judería mayor no pudieron acceder porque estaba fortificada y defendida por los judíos y los nobles fieles a Pedro I.

No obstante, el monarca legítimo otorgó un perdón general durante ese otoño a todos aquellos “que fesieron algunos maleficios contra los mios judíos en la mi judería de Toledo”. Tras Toledo, llegó el turno de Cuenca donde “e la entrada de la judería e las torres dende tomadas e echados algunos judíos e judías dende” (Baer, 1981: t.1, 185-186; 291). En 1360 el conde de Trastámara en su avance hacia Castilla apoyado por Pedro IV el ceremonioso, atacó entre otras juderías la de Nájera donde los soldados de Enrique:

“Después que el rey estuvo algunos días en León, vio que non quería venir a él don Pero Nuñez de Guzmán, que estaba en su castillo de Auiados e partió el rey de León para Valladolid por quanto sopo commo el conde don Enrique e los que con el venían eran entrados en Castilla e

mataron los judíos de Najara e de otros lugares”. (López de Ayala, 1997: Año 1360, cap. V, 8).

“El rey don Pedro estando en Burgos sopo commo el donde don Enrique e don Tello e el conde de Osona e los otros caballeros que con ellos venían eran ya entrados en Castilla e commo llegaron a Nájera e fizieron matar lo judíos. E esta muerte de los judíos fizo fazer el conde don Enrique por que las gentes «*lo fazían de buena voluntad*» e por el fecho mesmo tomaban miedo e recelo del rey e tenían con él” (López de Ayala, 1997: Año 1360, cap. VII,11).

Ante esta última afirmación hay que tener en cuenta un aspecto fundamental. El Canciller Ayala (1332-1407) vivió durante el reinado de cinco reyes Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III por lo que debemos entender que en el momento en que se escriben las Crónicas, el autor busca con esa expresión la “justificación de la violencia” como una forma de confirmar al monarca, desacreditando por otro lado al rey legítimo como señalan Covadonga Valdaliso y Cecilia Devia: “La certeza de que la misión del cronista consistía en justificar, fuese como fuese, el regicidio lleva a pensar que no debió decir en todo momento la verdad; o que, en todo caso, la ocultó parcialmente” (Valdaliso, 2011: 208). “Se construye una dicotomía entre un rey monstruoso pero legítimo contra un usurpador que es instrumento de la providencia” (Devia, 2011: 58).

Tabla 1

Asaltos a las juderías castellanas y aragonesas anteriores a la guerra civil

| | |
|--------|---|
| ca1350 | Asaltos a las juderías de la Corona de Aragón a consecuencia de la expansión de la Peste Negra: Barcelona, Lérida, Gerona, Cervera y Tárrega. Se produce un único asalto en Castilla, en la judería sevillana (1354) pero no se puede comprobar si la violencia estaba relacionada con la expansión de la epidemia. |
| 1355 | Asalto a la <i>Alacaná</i> , <i>Alacava</i> o judería menor de Toledo. 1.200 víctimas según la Crónica de López de Ayala. Ataque a la judería de Cuenca. |
| 1360 | Asalto a la judería de Nájera por parte de Enrique de Trastámara. |
| 1362 | Se apresia a los vecinos de Miranda de Ebro porque habían atacado a los judíos. |

2.2. El conflicto

La situación de las juderías castellanas se recrudecerá una vez iniciada la guerra en la primavera de 1366. A la lucha fratricida se unieron las tropas inglesas de

Eduardo III, entre ellos el Príncipe Negro y el Duque de Lancaster que ayudarían al rey legítimo, mientras que don Enrique obtuvo la colaboración de los franceses a través de las Compañías Blancas dirigidas por Beltrán du Guesclin. Éstos últimos asaltaron durante esos años numerosas juderías castellanas entre ellas la de Briviesca, (Sagredo, 1979: 186-188; Cadiñanos, 2001: 130-132) tal y como menciona Samuel Zarza (Valdeón, 2004a: 133):

“Aniquilaron a la comunidad santa y pura... no quedó de ellos ni uno solo entre los doscientos padres de familia que residían allí... los cadáveres sirvieron de alimento a los pájaros del cielo y las bestias del campo”. Por otro lado Cadiñanos afirma que la cifra de 200 familias u 800 individuos judíos, resulta demasiado elevada para la villa durante ese periodo. (Cadiñanos, 2001: 132).

Aunque Pedro I protegía a los judíos sus aliados ingleses no lo hicieron, por lo que concentraron sus fuerzas contra la minoría hebrea, dedicándose al pillaje y a la rapiña debido a que no habían recibido el cobro por los servicios prestados en Barbastro. Esta actitud entre los ingleses no es sorprendente si tenemos en cuenta que los judíos fueron expulsados de Inglaterra en 1290 bajo el reinado Eduardo I (Suárez, 1980: 66-68). De esta forma las tropas inglesas se asentaron en tierras de Burgos, Palencia y Valladolid, tal y como narra Ayala: “El príncipe partió de Burgos, é fuese a un logar que dicen Amusco; é sus gentes posaron por estas comarcas de entre Burgos é Amusco”. El cronista comenta que los ingleses partieron hacia Valladolid donde no escaseaban los alimentos y se instalaron en Amusco, momento en que empezaron los saqueos que compensarían el pago de los salarios, (López de Ayala, 1997: Año 1367, 495).

En ese momento los ingleses intentaron hacerse con Palencia aprovechando que sus hombres estaban en la guerra y a pesar de la indefensión de la ciudad, las mujeres de la misma reaccionaron de manera valerosa y consiguieron protegerse de los extranjeros. (Pérez, 1987: 497-505). Durante ésta época los ingleses también expoliaron las juderías de Villadiego y Aguilar de Campoo. La primera de ellas sufrió el asalto en 1368, mientras que Samuel Zarza recuerda de la segunda que: “Los soldados ingleses destruyeron la comunidad de Aguilar” (Valdeón, 2000: 46; Huidobro, Cantera y Burgos 1954: 335-352). De hecho a través de un documento fechado el 5 de septiembre de 1370 sabemos que el Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo tenía dificultades para hacer frente a los 3.000 maravedíes que tenía asignados de la aljama judía de la villa. Sin duda alguna, esto era debido al asalto de los ingleses, con las consiguientes muertes y rapiñas, por lo que el conde don Tello tuvo que reducir la contribución de la aljama a 1.200 maravedíes (León, 1967: 16).

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

Aunque franceses e ingleses asaltaron determinadas juderías, en otros lugares fueron los propios habitantes alentados por el antisemitismo y hostilidad, los que atacaron a los judíos, tal y como sucedió en Valladolid y en Paredes de Nava. También Samuel Zarza se hace eco de lo ocurrido en ambas villas. En Valladolid, Ávila (Lacave, 1992: 112) y Paredes de Nava en 1367 (Valdeón, 2000: 46):

“Rebeláronse los habitantes de Valladolid, diciendo ¡Viva el rey don Enrique! Y robaron a los judíos que moraban entre ellos y derribaron sus casas, no quedando sino con sus cuerpos y sus tierras devastadas. Destruyeron también ocho sinagogas, mientras gritaban ¡Excavad, excavad en ella hasta el cimiento!...”.

“En Paredes de Nava los habitantes obraron como aquellos soldados con los judíos con los que vivían, robándoles y apoderándose de sus fianzas los habitantes de Segovia, Ávila, Madrid y Valladolid”. “Fue tan nefasta la victoria de Enrique II para los judíos que se vieron en angustia tan grande como no habían conocido sus padres ni sus antepasados desde su existencia sobre la tierra hasta el presente día”. “En Ávila los habitantes de la ciudad asaltaron la judería en busca de los contratos de las deudas”.

Tal y como recoge Juan Carlos Martín Cea, la populosa judería paredaña se vio resentida con este asalto y aunque tras el conflicto fratricida volvería la calma, sería por un breve tiempo, puesto que años más tarde surgirían de nuevo los ataques con los *pogroms* de finales de siglo. A consecuencia de estos sucesos la judería de la villa acabaría desapareciendo en la primera década del s. XV (Martín, 1987: 544).

Es durante este periodo cuando Enrique de Trastámara entró en Burgos e impuso una sanción económica de un millón de maravedíes a los judíos de la ciudad, destinados al pago de los mercenarios franceses, estableciendo que los hebreos se negaban a reconocer sus derechos como rey, y aquel que no pudiera pagar su parte sería vendido como esclavo:

“Otrossi ou o el rey don Enrique muchos dineros de la judería de Burgos, que le dieron en servicio vn cuento, e partio con todos los que vinieron con él, assi estrangeros commo castellanos e aragoneses” (López de Ayala, 1997: Año 1366, cap. VII, 129).

También la toma de Toledo supuso un duro golpe para la población hebrea debido a que don Enrique impuso la misma sanción económica que en Burgos:

“[...] E todo esto assi acordado, el rey don Enrique entro en la çibdat de Toledo e todos lo reçibieron con grand placer e con grandes alegrías, e estudo allí quinze días pagando sus gentes. E estonce la aljama de los

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

judíos de la dicha çibdat de Toledo, le seruieron para pagar las conpañas que venían con el de vn cuento, e fue pagado en quinze días” (López de Ayala, 1997: Año 1366, cap. VIII, 131).

Un año más tarde encontramos a Enrique de nuevo en la ciudad de Burgos, momento en que los judíos del castillo y su comandante cristiano continuaban leales a la causa petrística, siendo disparado don Enrique desde el mismo cuando entró a la ciudad, pero finalmente la fortaleza fue tomada por el Trastámara:

“[...] Otrossy enviaron decir los de la çibdat de Burgos al rrey don Enrrique que la judería de la çibdatestaua rebelde e que los judíos tenían con Alfonso Ferrandezalcayde del castillo mas después que el rrey don Enrriqueentrasse en la çibdat, que todo aquello cobraría e vernia a la su merced”. (López de Ayala, 1997: Año 1367, cap. XXXIV, 241).”

“Después que el rrey don Enrriqueouo respuesta de los de la çibdat de Burgos commo lo acogerían de buena voluntad, partio de aquel lugar do estaua e fuesse para çibdat de Burgos. E el obispo e toda la clerezia e todos los honrrados e buenos omnes de la çibdat lo rreçibieron con grandsolepnidat, commoquier que del castillo e de la judería tirauan truenos e saetas. E estando el rrey en la çibdat antes que tomasse el castillo e la judería llegaron al rrey otros muchos caualleros e omnes de armas, que eran de su partida e andauan por el rregnofaziendo guerra. E luego hordeno el rreycommo se fiziessen minas e cauas a la judería e al castillo e como les armasen ingenio e assy fue fecho. E mando combatir la judería, e los judíos desque vieron que non se podían defender pleitearon con el rrey e fincaron con todo lo suyo e en su merçedsalous e seguros e seruieronle con vn cuento” (López de Ayala, 1997: Año 1367, cap. XXV, 243). El rey les dio un plazo de quince días para pagar sino serían vendidos como esclavos (Suárez, 1994: 175).

El final de la guerra se disputaría en Toledo desde finales de 1368 hasta principios de 1369 cuando Pedro fue asesinado en Montiel en marzo de 1369. En la ciudad del Tajo se calcula que las matanzas acaecidas costaron la vida a unos 8.000 judíos, aunque es una cifra muy elevada. A este dato habría que unir el decreto real de junio de ese mismo año en el que se ordenaba la venta de los judíos, de sus personas y bienes para alcanzar la cifra de 20.000 doblas u otro millón de maravedíes (Baer, 1981: t.1, 293; Valdeón, 2000: 46-47).

No sólo fueron Burgos y Toledo las juderías más afectadas de Castilla, con la victoria de Enrique II en Montiel estuvo a punto de desaparecer también la judería palentina, donde se recuerda que el rey les impuso fuertes tributos. Rica Amran (Amran, 2009b: 55) opina que Palencia tuvo que pagar también un millón de maravedíes mientras que Julio Valdeón (Valdeón, 1968: 45) menciona que no fueron tan altos los tributos como en Burgos y Toledo, pero sí una cifra elevada y que sufrieron hambrunas como señala Samuel Zarza en 1369 “Todas las comunidades

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

hebraicas de Castilla se encontraban en una gran tribulación” (León, 1967: 16; Ruiz, 1982: 119):

[...] También la ciudad de Palencia, lugar en el que yo he compuesto este comentario, pactó con el rey don Enrique, quien llegó a ella con todas sus tropas y exigió a los judíos una fuerte cantidad, por lo que se hallaron en gran opresión. Hubo gran hambre en todo el reino, particularmente aquí en Palencia, y tan grande fue la carestía de todas las cosas, que no quedó en mi casa, en el verdadero sentido de la palabra, pan [...].”

“El rey dejó a los judíos sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse”.

Tabla 2

Asalto a las juderías durante la guerra civil castellana (1366-1369)

| | Pedro I-Ingleses | Enrique de Trastámara– Franceses | Sucesos |
|------|---|-------------------------------------|--|
| 1366 | | Briviesca | Muerte de 200 cabezas de familia. |
| | | Burgos y Toledo | Sanción económica de un millón de maravedís. |
| 1367 | ¿Dueñas?* | Burgos | Judíos en el castillo. |
| | | Valladolid | Destrucción de ocho sinagogas. |
| | | Segovia | |
| | | Ávila y Paredes de Nava | Los habitantes de las dos villas son los que asaltan las juderías en busca de las escrituras de las deudas. |
| 1368 | ¿Villadiego?* | | |
| | ¿Aguilar de Campoo?* | | |
| 1369 | | Toledo y Palencia | Toledo, otro millón de maravedís. Palencia sanción económica pero menor que las impuestas en Toledo y Burgos. |
| * | ¿Dueñas, 1366-1368? No se tiene muy claro cuándo y quién fue el responsable del asalto a la judería de Dueñas, pero León Tello menciona que “ <i>sus judíos eran sabios y rectos y mantenían entre ellos a gran cantidad de escolares</i> ” (León, 1967: 16). ¿Villadiego, Aguilar de Campoo, 1367-1368? Al igual que sucede con Dueñas, ningún autor hace referencia al año en que se produjo el ataque a estas juderías. | | |

Consecuencias

“Aún después de haberse quitado de encima el castigo de la guerra, los judíos no tuvieron tranquilidad, porque el malvado don Enrique agravó sobre ellos su yugo”.

Josef ha Cohen

Una vez en el trono, Enrique II siguió la línea de sus predecesores al continuar con el servicio de los judíos, porque a pesar de abanderar el antijudaísmo durante el conflicto fratricida, se sirvió de hebreos como Yuçaf Pichon al que nombró en 1371 contador mayory en 1372 “almojarife mayore facedor de las reinas de todos los nuestros reinos”. Incluso las familias nobles contaron también con la colaboración de los judíos, lo mismo que en ciudades como Murcia, Cartagena y Segovia entre otras (Valdeón, 2006: 100-101).

Sin embargo, eso no quiere decir que las actitudes antijudaicas hubieran cesado. Así se pone de manifiesto en las diferentes sesiones de Cortes como las de Toro en 1371, donde entre otras cuestiones se vuelve a reiterar la petición de que los judíos vivieran apartados y que llevaran señales (Cortes, 1863: t.2. leyes 18 y 19, 210-211; 224, 227, 235-236):

“Que los judíos biviesen señalados e apartados de los christianos... e que troxiesen señales... e que non oviesen oficios ningunos... nin fuesen arrendadores de las nuestras rrentas... nintroxiesen tan buenos paños... ni cabalgasen en mulas [...] e que ningunos... oviesen nombres de christianos”.

Ahora bien, ¿qué actitud adoptó Enrique ante las peticiones del tercer estado en estas cortes? Lo único que aprobó fue que los judíos no llevaran nombres de cristianos, porque en ningún momento prohibió que los hebreos arrendasen rentas o que ejercieran determinados oficios.

La laxitud del monarca en cuanto a las decisiones tomadas en Cortes, trajo consigo una serie de controversias públicas que se sucedieron por toda Castilla, en lugares como Ávila, Sevilla, Valencia de Don Juan, etc. produciéndose de nuevo en 1380 ataques a diferentes juderías. Las Cortes de Valladolid de 1385 (Cortes, 1863: t.2. leyes 2-3, 9, 10-16, 318-328),reclamaban al rey Juan I lo que ya habían solicitado anteriormente a Enrique II, pero fue en las Cortes de Briviesca de 1387 (Cortes, 1863: t.2. tratado 1: ley 2 y 7; tratado 3: ley 1, 363-369) cuando los procuradores fueron más lejos, ya que pedían al rey que “En adelante no hubiera relaciones

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

positivas entre cristianos y judíos, ni siquiera conversaciones, salvo con físicos en tiempos de neçessitat”. Incluso en las Cortes de Palencia de 1388 (Cortes, 1863: t.2. ley 6, 415) se vuelve a insistir en los temas de la deuda, separación entre unos y otros, ejercicio de oficios, etc. Todo este clima de tensión se reflejaba también en la literatura, tal y como lo hace Ayala en su Rimado de Palacio:

“Allí vienen los judíos, que están aparejados
Para beber la sangre de los pobres cuitados;
Presentan sus escriptos que tienen concertados,
E prometen sus joyas e dones a privados...”

La situación se agravó cuando en 1391 se extendió por toda la península la idea antijudía proclamada por el arcediano de Écija, Ferrán Martínez. El problema ya había surgido en tiempos de Enrique II cuando en 1378 el monarca tuvo que enviar una misiva prohibiendo al arcediano que interviniera en asuntos judaicos. Tal actitud de odio fue reprendida por el monarca Juan I en 1383 y más adelante por el propio arzobispo de Sevilla, don Pedro Gómez Barroso, que llegó a prohibir los sermones y predicaciones al arcediano, bajo pena de excomuniación (Amran, 2009b: 59-60). El monarca era consciente de la tensión existente con los judíos pero no podía permitir que los cristianos atacaran a los hebreos porque “Ca aunque son malos e perversos, están debaxo de mi amparo e real poderío, e non deben ser agraviados” (Valdeón, 2006: 109).

Al morir Juan I y quedar vacante la sede sevillana, Ferrán retomó el 6 de junio de 1391 su acción de levantar al pueblo contra los israelitas gracias a la acción de las gentes del pueblo llano encargados de desatar las matanzas en Sevilla, Córdoba, Écija, Jaén, Úbeda, Cuenca, Toledo, Segovia, Burgos y otras ciudades del reino, ocasionando la ruina de sus juderías tal y como señala Hasday Crescas para el caso sevillano (Baer, 1981: t.2, 384):

“Sevilla 4 de junio de 1391: “El señor entesó su arco como enemigo (Lamentaciones 2.4) contra la aljama de Sevilla... prendieron fuego a sus puertas y asesinaron en ella a muchos, más la mayoría se convirtió al cristianismo; muchos de ellos, niños y mujeres, fueron vendidos a los musulmanes... y otros muchos murieron mártires, pero muchísimos profanaron la santa alianza... Así las sinagogas se vieron trocadas en iglesias y el barrio judío poblado por cristianos en poco tiempo”.

En este sentido Benzion Netanyahu llega a afirmar que “Ningún movimiento popular antijudío de la Edad Media causó al pueblo judío tan asombrosas pérdidas como los disturbios españoles de 1391” (Netanyahu, 1999: 113; Suárez, 2004: 32; Cantera, 2002: vol. 1, 225-226).

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

Sin embargo la situación empeoró en el siglo XV como ya se sabe. Por una parte el favorecimiento de la conversión de los judíos provocó el surgimiento de “un nuevo grupo social y religioso”, los conversos, por lo que se pasa del problema judío al problema converso tal y como recoge Eloy Benito Ruano (Benito, 2001). A finales de la centuria se adoptaron dos medidas drásticas, en primer lugar el establecimiento de la Inquisición en 1478-1493 serviría para otorgar la unidad religiosa en Castilla y Aragón persiguiendo a los judeoconversos y por otro lado la definitiva expulsión de los judíos en 1492.

Conclusiones

El *antijudaísmo teórico* que se venía fraguando en las últimas décadas del siglo XIII a través de las disposiciones aprobadas en Cortes y Concilios, acabó por convertirse en realidad debido a la coyuntura política, social y económica del siglo XIV. Así pues, el *antijudaísmo práctico* sirvió a la gran mayoría de la población como un método rápido y efectivo de culpar a alguien de las desdichas que los castellanos estaban sufriendo durante esa centuria, es decir, los hebreos se convirtieron en la *válvula de escape* y el *chivo expiatorio* tal y como señala Valdeón.

Sin embargo, este pretexto no es suficiente para justificar la violencia contra los hebreos durante la guerra civil castellana. Asíentendemos que las hostilidades, el odio y el recelo que generaban unos pocos, es decir, aquellos judíos cercanos a los monarcas, crearon una imagen ideal y generalizada de que todos eran iguales, cuando realmente fueron unos pocos los privilegiados en alcanzar rangos y oficios relevantes en la corte castellana bajomedieval, como arrendadores, tesoreros y mayordomos.

En consecuencia, la lucha fratricida supuso un punto de inflexión en la suerte de los judíos castellanos que no volverían a recuperar la tranquilidad de los siglos anteriores, ni de la década comprendida entre 1350-1360 que rememoraba los tiempos de Alfonso X. El ataque directo y continuado que se produjo durante los años de guerra continuaría hasta culminar en los *pogroms* de 1391, momento en que se diezmaron las juderías peninsulares como resultado de las persecuciones y matanzas. La causa de los ataques sufridos por los hebreos tal vez fue por la protección que siempre les ofrecieron los monarcas, incluido el *antijudío* Enrique II tras la lucha con su hermanastro. A estos hechos habría que añadir las constantes peticiones de los procuradores de las ciudades en Cortes que intentaban limitar la presencia judía en la sociedad castellana. Así lo hemos puesto de manifiesto al referirnos a los asaltos de los propios habitantes de villas como Paredes de Nava o Valladolid hacen alas juderías, eso sí, siempre incitados e incentivados por el bando

trastamarista. Y es que la violencia y el radicalismo surgieron de los movimientos populares y no de Enrique, aunque este acusara a su hermanastro de favorecer a los judíos: “Aquel tirano malo enemigo de Dios estaba acrecentando e enriqueciendo los moros e los judíos e enseñoreándolos”.

Para finalizar este análisis de la situación de los hebreos durante la revolución Trastámara hay que señalar que el antijudaísmo latente de don Enrique durante la guerra civil, puede definirse como un paréntesis para justificar su propaganda y ganar a su hermanastro en la guerra. Esto se refleja en la actitud del monarca ante las respuestas negativas que ofrece a las ciudades respecto a eliminar ciertos privilegios a los hebreos, por lo que no cabe duda que en la realidad eran grandes colaboradores del reino (Baer, 1981: t1, 303) tal y como destaca Moisés ha-Cohen de Tordesillas dice en 1375:

“Pues nuestra vida y nuestra paz dependen de la paz del reino bajo cuya potestad estamos. La mejor prueba, la más convincente, es la que tenéis ante vuestros ojos, a saber: Cuando se produce un interregno, la violencia crece y muchas aljamas van al destierro y muchos judíos son muertos bajo duros tormentos y pierden todo su dinero; son como ovejas que no balan... Dios nos guarde de maldecir a nuestro reyes, pues ellos son nuestro escudo, nuestro broquel y nuestro refugio; ellos nos protegen de todas las desgracias. Si estuviéramos en poder de la multitud y ésta no temiera la corona, no tendríamos salvación. ¿No decís vosotros mismos con vuestra boca que los reyes nos han otorgado sus privilegios para guardar nuestras vidas?; y ¿no es verdad que quien hiere a un judío paga una multa muchas veces mayor de la que paga quien hiere a un cristiano? Además, cuando aparece un cristiano muerto, si se encuentra al asesino, se le ejecuta; y si no se halla al asesino, nada tiene que pagar el pueblo más cercano al lugar donde apareció el muerto. Pero si aparece un judío muerto en el campo o en otro lugar, los judíos tenemos privilegios del anterior rey, su alma esté en el Edén, y de nuestro señor el rey, sea ensalzada su majestad, según los cuales el pueblo más cercano al lugar donde apareció el muerto ha de pagar diez mil maravedís, o bien ha de entregar al asesino... ¿Cómo se puede llamar a un reino como éste reino infame, en lugar de llamarle reino piadoso y misericordioso”.

Referencias

Bibliografía

Amran, R. (2009a). *Autour de Pedro López de Ayala*. París: Indigo&Côte-femmes-Université de Picardie Jules Verne.

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

Amran, R. (2009b). *Judíos y conversos en el Reino de Castilla, propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos, (Siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.

Amran, R. (2003). El arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada y los judíos de Toledo: la concordia del 16 de junio de 1219. *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 26, 73-86.

Baer, Y. (1981). *Historia de los judíos en la España cristiana*. Vols. 1 y 2. Madrid: Altalena.

Benito, E. (2001). *Los orígenes del problema converso*. Madrid: Real Academia de la Historia.

Bermúdez Aznar, A. (2005). La organización del concejo de Sepúlveda según el fuero de 1305 (pp. 151-183). En: Alvarado Planas, J. *Los fueros de Sepúlveda. I Simposio de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid: UNED.

Cadiñanos, I. (2001). Noticias de judíos españoles, en *Estudios Mirandeses, XXI Anuario Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos* (pp. 127-144). Miranda de Ebro.

Cantera, E. (2012). La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 25, 119-146.

Cantera, E. (2002). Judíos medievales: convivencia y persecución. En: Benito Ruano, E. (coord.) *Tópicos y realidades de la Edad Media*, Vol. 1. Madrid: Real Academia de la Historia.

Cantera, F. (1987). *La judería de Miranda de Ebro (1099-1492)* Miranda de Ebro: Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos.

Caro, J. (2000). *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. Tres Cantos, Madrid: Istmo.

Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla (1861-1863). Real Academia de la Historia, 2 Tomos.

Crespo, M. (2002). Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval. De Alfonso X a Enrique III. *Edad Media: revista de historia*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 5, 179-215.

Devia, C. (2011). Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala. *Mirabilia: Revista Eletrónica de História Antiga e Medieval*, 13, 58-78.

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

- Estow, C. (1995). *Pedro the Cruel of Castille 1350-1369*. Leiden: E Brill.
- Fernández, F. (1979). *Briviesca Antigua y medieval: de Virovesca a Briviesca. Datos para la historia de la Bureba*. Madrid: s.n.
- García Arenal, M. (1995). El hundimiento del conlevarse: La Castilla de las tres culturas (I), Minorías religiosas, en: García Simón, A. (coord.) *Historia de una cultura* (pp. 09-53). Vol. 3, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- Hinojosa Montalvo, J. (2004). Privilegios reales a mudéjares y judíos, en Barrio Barrio, J. A. *Los cimientos del Estado en la Edad Media* (pp. 279-308). Alicante: Marfil.
- Huidobro, L. y Cantera y Burgos, F. (1954). Los judíos en Aguilar de Campoo. *Sefarad*, 14/2, 335-346.
- Lacave, J. L. (1992). *Juderías y sinagogas españolas*. Madrid: Mapfre.
- Las siete Partidas del rey Alfonso X el sabio* (1972). Madrid: Atlas.
- León, P. (1979). *Los judíos de Toledo*. Madrid: Instituto Arias Montano.
- León, P. (1967). *Los judíos de Palencia*. Palencia: Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, 25.
- León, P. (1963). *Los judíos de Ávila*. Ávila: Diputación Provincial de Ávila.
- López de Ayala, P. (1997). *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*. Buenos Aires: Secrit.
- Martín, J. C. (1987). Los judíos de Paredes de Nava: la desaparición de una aljama palentina en 1412 (pp. 539-552). En: *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Vol. 2. Palencia: Diputación Provincial de Palencia.
- Martínez, L. (1989). *Refranero general ideológico español*. Madrid: Hernando.
- Martínez, S. (2006). *La convivencia en la España del siglo XIII*. Madrid: Polifemo.
- Monsalvo, J. M. (1985). *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Netanyahu, B. (1999). *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*. Barcelona: Crítica.

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

- Passini, J. (2011). *La judería de Toledo*. Toledo: Sofer.
- Pérez, J. (1993). *Historia de una tragedia, la expulsión de los judíos de España*. Barcelona: Crítica.
- Porres, J. (1973). Los barrios judíos de Toledo, en *Toledo Judaico* (pp. 43-76). Toledo: Centro Universitario de Toledo. Vol. 1.
- Romano, D. (1985). Alfonso X y los judíos. Problemática y propuesta de trabajo. *Anuario de estudios medievales*, Madrid: CSIC, 15, 151-177.
- Ruiz, G. (1982). Los Judíos de Palencia, en *Palencia en la Historia* (pp. 116-142). Palencia: Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
- Sáez, E. (1953). *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia: Diputación Provincial de Segovia.
- Suárez Fernández, L. (2004). La situación jurídica de los judíos españoles, en Anes y Álvarez de Castrillón, G. (coord.) *Las tres culturas* (pp. 12-35). Barcelona: Forum.
- Suárez, F. (2000). *El fuero judiego en la España cristiana: las fuentes jurídicas siglos V-XV*. Madrid: Dykinson.
- Suárez, L. (1980). *Judíos españoles en la Edad Media*. Madrid: Rialp.
- Valdaliso, C. (2011). La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla. *Edad Media: revista de historia*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 12, 193-211.
- Valdaliso, C. (2010). *Historiografía y legitimación dinástica: análisis de la crónica de Pedro I de Castilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Valdeón, J. (2006). *Cristianos, judíos y musulmanes*. Barcelona: Crítica.
- Valdeón, J. (2004a). *Cristianos, musulmanes y judíos, de la aceptación al rechazo*. Valladolid: Ámbito.
- Valdeón, J. (2004b). *Judíos y conversos en la Castilla medieval*. Valladolid: Ámbito.
- Valdeón, J. (2002). *Pedro I el Cruel y Enrique II de Trastámara: ¿la primera guerra civil española?* Madrid: Aguilar.

Pérez Castaño, Gonzalo

“*Sin pan que comer ni vestidos con los que cubrirse*”: Violencia y situación jurídica de los judíos de Castilla durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara (1366-1369)

Valdeón, J. (2000). *El chivo expiatorio, judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad Media*. Valladolid: Ámbito.

Valdeón, J. (1990). Judíos y mudéjares en tierras palentinas (siglos XIII-XV), en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia* (pp. 359-357). Vol. 2. Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1990.

Valdeón, J. (1968). *Los judíos de Castilla y la Revolución Trastámara*. Valladolid: Universidad de Valladolid.